



RAWSON, 13 MAY 2010

VISTO:

El Expediente N° 1989-ME-10; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente consignado en el Visto se tramita la inscripción, en las Juntas de Clasificación Docente de las Regiones I, II, III, IV, V y VI dependientes del Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, de los docentes con título específico para la atención de alumnos y alumnas con problemas motores;

Que el Artículo 44° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que para asegurar el derecho a la educación, integración escolar y favorecer la inserción social de las personas discapacitadas, las autoridades dispondrán las medidas necesarias para posibilitar una trayectoria educativa integral, contando para tal fin con personal especializado que asegure la cobertura de los servicios educativos especiales;

Que en la Provincia se encuentran alumnos y alumnas con problemáticas motoras en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo que requieren de apoyo específico que acompañe su trayectoria escolar;

Que no existen en las Juntas de Clasificación Docente de las diferentes Regiones de la Provincia un listado específico que incluya a los/ las docentes de la Carrera de "Educación Especial en Niños, Niñas y Adolescentes con problemáticas motoras";

Que dentro de los Principios y Políticas de Inclusión Educativa y Social en el ámbito educativo se dictó la carrera "Profesorado de Educación Especial en Niños, Niñas y Adolescentes con Problemáticas Motoras", contando con egresados de la misma;

Que el alcance de título específico de dichos profesionales los habilita para el ejercicio de la docencia dentro de la modalidad de Educación Especial: CSA y C (Centros Servicios Alternativos y Complementarios), Escuelas Especiales Primarias y sus diferentes Modalidades (sensoriales, mentales y múltiples discapacidades) y de Formación y Capacitación Laboral en conversión a Escuelas de Formación Integral, donde hubiese alumnos con discapacidad motora;

Que es necesario contar con un instrumento legal que faculte a la Junta de Clasificación Docente a realizar un listado en Educación Especial de Irregulares Motores;

Que le es aplicable a los profesores de la especialidad indicada lo dispuesto por la Resolución ME N° 51/06;

Que es posible poner en marcha mecanismos que alienten la incorporación de Recursos humanos especializados, que resultarán sumamente importantes para el

//



sistema;

Que este Ministerio de Educación, como Estado responsable, debe garantizar la Trayectoria de alumnos y alumnas con discapacidad motora en un plano de igualdad y equidad;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º: DISPONER que el Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2 arbitre los medios necesarios para abrir un listado en las Juntas de Clasificación Docente de toda la Provincia, que incluya a los profesionales con título de Educación Especial específico para la atención de niños, niñas y adolescentes con problemáticas motoras.

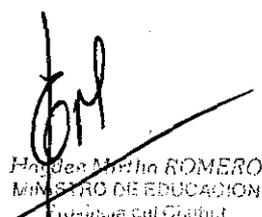
Artículo 2º: FACULTAR a las Juntas de Clasificación Docente de las Regiones I, II, III, IV, V, VI, la confección de un listado en Educación Especial en la especialidad de Irregulares Motores.

Artículo 3º: ESTABLECER que la inscripción para la cobertura de Interinatos y Suplencias de los docentes de Educación Especial en Problemáticas Motoras, se realizará en el marco de la Resolución ME Nº 51/06.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5º: REGISTRESE, tome conocimiento la Dirección General de Educación Inclusiva, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones: I, II, III, IV, V, y VI, Juntas de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2 de la Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Técnicas Escolares de Nivel Inicial Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Técnicas Escolares de Educación Inclusiva de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia al Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, a las Direcciones Generales de: Nivel Inicial, EGB 1 y 2, a las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHIVESE.

RESOLUCION ME Nº 161

  
Mercedes María ROMERO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
Provincia del Chubut